

radora Sra. Ceres y defendido por el Letrado Sr. Aguilar contra la Aseguradora Direct Assurances, representada en España por la aseguradora «Axa» representada por el Procurador Sr. Sánchez y defendida por el Letrado Sr. Arias y contra Sandra Virginia Castanie, declarada legalmente en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el actor y condenar a los demandados a abonar a la actora solidariamente la cantidad de 2.280,5 euros más el interés correspondiente de conformidad con lo recogido en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución y al pago de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia a las partes. Esta Sentencia no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de apelación en plazo de cinco días a partir del día siguiente al de su notificación en este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Sandra Virginia Castanie, por providencia de 22 de septiembre de 2003 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Torremolinos, a tres de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 20/2005.

NIG: 1402100C20050000066.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 20/2005. Negociado: FL.
De: Doña Josefa Becerra Molina.
Procurador: Sr. Marcial Gómez Balsera.
Letrado: Sr. García Blanco, Juan Carlos.
Contra: Don Francisco Moreno Escobedo.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 20/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba a instancia de Josefa Becerra Molina contra Francisco Moreno Escobedo sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 135

En Córdoba a nueve de marzo de dos mil cinco.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 20/05, a instancia de doña Josefa Becerra Molina, representada por el Procurador Sr. Gómez Balsera y asistido del Letrado Sr. García Blanco, contra don Francisco Moreno Escobedo, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes.

FALLO. Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por el procurador Sr. Gómez Balsera, en nombre y representación de doña Josefa Becerra Molina, contra don Francisco Moreno Escobedo, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con

todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Moreno Escobedo, cuyo paradero se ignora, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a diez de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 926/2004. (PD. 916/2005).

NIG: 1402100C20040007474.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 926/2004. Negociado: GS.
De: Doña Elisabeth Luque Urbano.
Procuradora: Sra. M.ª del Carmen Murillo Agudo.
Letrado: Sr. Vargas Cabrera Enrique Javier.
Contra: Don Marco Antonio Alcolea Alvarez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio contencioso (N) 926/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba a instancia de Elisabeth Luque Urbano contra Marco Antonio Alcolea Alvarez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 101

En Córdoba, a diecisiete de febrero de dos mil cinco. La Sra Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Divorcio seguidos bajo el número 926/04, a instancia de doña Elisabeth Luque Urbano, representada por la Procuradora Sra. Murillo Agudo, asistida del letrado Sr. Vargas Cabrera, contra don Marco Antonio Alcolea Alvarez, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio fiscal.

Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

Fallo. Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la Procuradora Sra. Murillo Agudo, en nombre y representación de doña Elisabeth Luque Urbano, contra don Marco Antonio Alcolea Alvarez, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, manteniendo las medidas en su día acordadas por sentencia de separación de fecha 17 de julio de 2003, recaída en los autos 225/03 del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cinco de la localidad; y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Marco Antonio Alcolea Alvarez, extendiendo y firmando la presente en Córdoba, a diez de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. SEIS DE FUENGIROLA**

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 294/2004. (PD. 907/2005).

NIG: 2905441C20046000485.
Procedimiento: Desahucio 294/2004. Negociado: JE.
Sobre: Desahucio/Reclamación de cantidad.
De: Confortel Gestión S.A.U.
Procuradora: Sra. Crespillo Gómez, Ana.
Contra: Hicar 50, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Desahucio 294/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Fuengirola a instancia de Confortel Gestión, S.A.U. contra Hicar 50, S.L. sobre Desahucio/Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola, a quince de febrero de dos mil cinco.
Vistos por mí, doña María J. del Río Carrasco, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Fuengirola y su partido, los presentes autos de Juicio de Desahucio seguidos ante este Juzgado con el número 294/04, a instancia de la Procuradora doña Ana Crespillo Gómez, en nombre y representación de «Confortel Gestión, S.A.U.», defendido por el Letrado don Fernando Aztarain Fernández, contra «Hicar 50, S.L.» en rebeldía, en ejercicio de acción de desahucio por falta de pago y acción acumulada de reclamación de rentas.

FALLO

Que estimo íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña Ana Crespillo Gómez, en nombre y representación de «Confortel Gestión, S.A.U.» contra «Hicar 50, S.L.», en rebeldía y, en consecuencia, declaro haber lugar al desahucio por falta de pago de la renta del inmueble consistente en las 114 plazas de aparcamiento distribuidas en las plantas sótanos del subsuelo de la Plaza de San Rafael (Los Boliches), de Fuengirola, condenado al demandado a que deje libre y a disposición del demandante el referido inmueble, sirviendo la presente de requerimiento a estos efectos, con apercibimiento de que si no desaloja la finca se procederá a su lanzamiento a su costa y, asimismo, se le condena a abonar a la demandante la cantidad de 135.480,52 euros en concepto de rentas vencidas y de asimilados que ha dejado de abonar desde enero de 2004 y además de las que se devenguen hasta el momento del desalojo, todo ello con imposición de costas al demandado.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiéndose interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Hicar 50, S.L., extendiendo y firmando la presente en Fuengirola, a cuatro de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE EL EJIDO**

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 50/2002. (PD. 902/2005).

NIG: 0490241C20021000053.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 50/2002.
Negociado: E.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Don Francisco Berenguel Escudero y otros.
Procurador: Sr. José Román Bonilla Rubio.
Letrado: Sr. Enrique Salmerón Luque.
Contra: Almerimar, S.A., y Comunidad de Titulares del Puerto Deportivo.
Procuradoras: Sras. María Eloísa Fuentes Flores y María Luisa Sicilia Socias.
Letrado: Sr. Manuel García Páez y José Antonio Fernández Pérez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 50/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido a instancia de Francisco Berenguel Escudero y otros contra Almerimar, S.A., y Comunidad de Titulares del Puerto Deportivo de Almerimar sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En El Ejido a 2 de noviembre de 2003.

Nicolás E. Pita Lloveres, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Ordinario 50/02 seguidos ante este Juzgado, entre las siguientes partes: Como demandantes don Francisco Berenguel Escudero, don Luis Orcera Simón, don Antonio Pérez Román, don José Ovidio García Orts (renunciado), don Miguel Angel Gómez Muñoz, don Eugenio Manrique Gervilla, doña Carmen Luisa Martín Martín (renunciada) don Manuel Molina Martínez y la mercantil El Segoviano de Almerimar, S.L., y además como intervinientes doña Mónica López Jakobsson y don Manuel López Jakobsson, asistidos por el letrado don Enrique Salmerón Luque, y representados por el Procurador don José Román Bonilla Rubio, y de otra como demandados la mercantil Almerimar, S.A., defendida por el letrado don Manuel García Páez, y representada por la Procuradora doña Eloísa Fuentes Flores y la «Comunidad de Titulares del Puerto Deportivo de Almerimar» en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado en nombre de S.M. el Rey, la siguiente sentencia

FALLO

Se estima la demanda presentada por don Francisco Berenguel Escudero, don Luis Orcera Simón, don Antonio Pérez Román, don Miguel Angel Gómez Muñoz, don Eugenio Manrique Gervilla, don Manuel Molina Martínez y la mercantil El Segoviano de Almerimar. S.L., doña Mónica López Jakobsson y don Manuel López Jakobsson, asistidos por el Letrado don Enrique Salmerón Luque, y representados por el Procurador don José Román Bonilla Rubio contra la entidad mercantil Almerimar, S.A., defendida por el Letrado don Manuel García Páez, y representada por la Procuradora doña Eloísa Fuentes Flores y la «Comunidad de Titulares del Puerto Deportivo de Almerimar» declarada en rebeldía, y en consecuencia se acuerda: